

RESOLUCION No. 4082

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, La Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado No. **2008ER53122 del 21 de Noviembre de 2008**, el señor **ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **PROSANTAFE S.A.**, solicitó autorización de tratamientos silviculturales de algunos individuos arbóreos ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de desarrollar proyectos de construcción en la zona.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo la anterior solicitud, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizaron visita el día **05 de Mayo de 2009** a la **Calle 104 No. 19-61**.

Que con base en la anterior diligencia se emitió Concepto Técnico No. **2009GTS1349 del 01 de Junio de 2009** en el cual se determinó:

"De acuerdo a la ubicación de los especímenes evaluados, se deben autorizar los tratamientos silviculturales a cargo de la Empresa PROSANTAFE S.A."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "dada la vegetación evaluada y registrada NO requiere salvoconducto de removilización puesto que "LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 2009GTS1349** del 01 de Junio de 2009 establece la compensación requerida indicando: El beneficiario deberá garantizar la

plantados).

Que con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del servicio deberá consignar en la Cuenta de Ahorros **No. 001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, por un valor de \$ **965.973** equivalente a un total de **7.2 IVP** y **1.944 SMMLV**.

Que por último con relación a la Resolución No. 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. **12350**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando:

"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.."

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o

autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARAGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1349 del 01 de Junio de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar el traslado de (1) *Magnolia Grandiflora*, la tala de (1) *Magnolia Grandiflora*, la tala de (3) *Guayacán de Manizales*.

Que el tratamiento correspondiente a la especie indicada, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003,

determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para la tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el

No. **12350**, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental por ende, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa.

En mèrito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa **PROSANTAFE** identificada con NIT No. 860.211.016-5, Carrera 9 No. 80 – 15 Oficina 703, a través de su representante legal, señor **ALBERTO VELÁSQUEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces para efectuar tratamiento silvicultural consistente en el traslado de **(1) Magnolia Grandiflora**, la tala de **(1) Magnolia Grandiflora**, y la tala de **(3) Guayacàn de Manizales**.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido

en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	60	10		X			ANTEJARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA Y BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Traslado
2	Magnolia grandiflora	50	10			X		ANTEJARDIN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora) DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, COPA ASIMETRICA, AFECTACIONES MECANICAS EN EL FUSTE, SOCACBAMIENTO BASAL E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	GUAYACANDE	42	11			X		ANTEJARDIN	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, COPA ASIMETRICA, RAICES DESUBIERTAS E INTERFERENCIA CON CONSTRUCCION DE OBRA.	Tala
4	GUAYACANDE	22	11			X		ANTEJARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Lafoenia acuminata) DEBIDO A QUE EL ARBOL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, COPA ASIMETRICA, RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
5	GUAYACANDE	57	12			X		ANTEJARDIN	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PERDIDA DE VERTICALIDAD, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El representante legal de la empresa **PROSANTAFE S.A.**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, deberá consignar en la Cuenta de Ahorros **No. 001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, por un valor de **\$ 965.973** equivalente a un total de **7.2 IVP** y **1.944 SMLLV**.

ARTÍCULO CUARTO.- El representante legal de la empresa **PROSANTAFE S.A.**, de acuerdo con la Resolución No. 2173 de 2003, debe consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. **12350**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de traslado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa **PROSANTAFE S.A.**, señor **ALBERTO VELÀSQUEZ ECHEVERRI** o a quién haga sus veces, en la Carrera 9 No. 80-15 Oficina 703, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente Resolución a la subdirección de Silvicultura flora y fauna silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Remitir copia de la presente providencia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se sirvan fijarla en lugar visible de esa entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUN 2009


EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyecto. MARTHA LILIANA MARTINEZ AMAYA –Abogada.

Reviso. Dra. SANDRA ROCIO SILVA

Aprobò: Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS

Expediente : SDA-03-2009-1351.